



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 18 del actual, me ha comunicado la orden siguiente:

«El Gobernador de Oviedo, dá cuenta de haberse desarrollado en el ganado de cerda de varios partidos de la provincia una enfermedad contagiosa *en-cédica* gangrenosa, habiendo prohibido, en su consecuencia, en absoluto, el uso de carnes frescas de cerdo, y por lo tanto la matanza de los mismos. Esta Direccion general, á fin de evitar los graves perjuicios que para la salud pública puede ocasionar el consumo de las referidas carnes, ha dispuesto que, interin no cese la referida enfermedad prohiba V. S. la introduccion en esa provincia, sin previo reconocimiento de las referidas reses ó sus carnes, y que no se dediquen al consumo mientras que del referido reconocimiento no resulten en perfecto estado y que no son nocivas para la salud.»

En cuya virtud, y mientras no desaparezca totalmente en la provincia de Oviedo la enfermedad contagiosa de que se hace mérito,

he acordado, en cumplimiento de lo que se previene, no solo prohibir la introduccion en pueblo alguno de esta provincia del ganado de cerda y sus carnes frescas, sino que éstas se dediquen ó destinen al consumo, entre tanto que del reconocimiento previo que de uno y otras se practiquen, no resulten en perfecto estado de sanidad y sin peligro alguno para la salud, y encargo, con el más eficaz encarecimiento, á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público, y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, que impidan y detengan, dándome parte inmediatamente, cualquiera cerdo, vivo ó muerto que, de aquel origen, trate de introducirse ó espenderse, si no se acredita en el acto con documento legalizado en forma, ó por medio de reconocimiento pericial que se practique por el Subdelegado de Veterinaria ó por el facultativo encargado de la inspeccion de carnes que se hallan en condiciones de perfecta sanidad, poniendo á disposicion de los Tribunales ordinarios á los infractores para lo que pueda haber lugar con arreglo á las prescripciones del título 5.º, libro 2.º, capítulo 2.º del Código penal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el órden gubernativo puedan afectarles. Creo escusado dirigir recomendacion alguna especial sobre la escrupulosa vigilancia que este importante servicio demanda. La salud pública es una de las atenciones más principales y preferentes que no deben descuidar un solo instante los Ayuntamientos y autoridades locales llamados inmediatamente á procurar la con-

servacion de aquella, adoptado, á este efecto todas las medidas que juzguen más convenientes para precaver, remediar y en su caso, corregir las infracciones que se cometan, sin olvidar que de hechos insignificantes, cuando son mirados con poco celo, pueden sobrevenir males gravísimos, y de tan dolorosa como funesta trascendencia.  
Leon 21 de Agosto de 1886.

El Gobernador.  
Luis Rivera.

#### ORDEN PÚBLICO.

##### Circular.—Núm. 23.

Segun comunicacion telegráfica del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales fecha 17 del actual, se ha fugado de la cárcel de Játiva, Joaquin Navarro Gimeno, natural de Villahermosa, de 28 años, soltero, fundidor, estatura regular, pelo castaño, nariz poca, ojos húmedos, barba poca, cara enjuta, visto gorra algodón cuadros, camisa blanca, americana y chaleco oscuros, faja y pantalón negros y alpargatas de cañamo.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado individuo y lo pongan á mi disposicion si es habido.

Leon 19 de Agosto de 1886.

El Gobernador.  
Luis Rivera.

##### Circular.—Núm. 24.

Segun me participa el Ilustrisimo

Sr. Director general de Establecimientos penales se ha fugado de la cárcel de Játiva en el día de ayer el preso Antonio Sureda y Pena, de 29 años, casado, estatura alta, cabeza calva, pelo castaño, nariz gorda, ojos negros, barba poblada de 15 días, bigotes largos, traje de caballero y profesión Escribano de actuaciones.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y le pongan á mi disposición caso de ser habido.

Leon 19 de Agosto de 1886.

El Gobernador.  
Rubi Olivera.

#### AYUNTAMIENTOS.

D. Nicolás Fernandez, Alcalde del Ayuntamiento de Fresno de la Vega.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido y asociados en Junta municipal, en sesión que celebró el día 26 de Julio último, acordó el ensanche de la travesía de la calle de la Serna y su alineación en la parte que comprende una huerta de Francisco Carpintero y Jesús Morán la comunicación de la calle del Formigal con su travesía y la de esta con la calle del Calvario en su parte superior, partiendo desde la huerta de Pedro Guerrero y terminando en la de Tomás Barreñada. y ocupando terreno de éstos, de Miguel Carpintero, de Francisco Artega, de Ambrosio Tapia y de José Bodega todos vecinos de esta villa.

Lo que se hace público para que el que quiera reclamar contra dicho acuerdo lo haga ante esta Alcaldía y plazo de ocho días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia pues pasados, no serán oídos.

Fresno de la Vega 9 de Agosto de 1886.—Nicolás Fernandez.

#### JUZGADOS.

D. José Lizón de la Cárcel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día 1.º del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana, se venden en pública licitación en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Carrocera las fincas siguientes:

1.ª Una tierra con parte de pradera todo seco, sita en Sorbera, término de Benllera, su cabida un cuartal, linda O. con tierra de Bernardo Fernandez, M. con otra de

Cipriano Gonzalez, P. con otra de Isidro Alvarez y N. con camino real, tasada en 20 pesetas.

2.ª Otra en valdequintanas, término de Viñayo, su cabida 2 heminas, linda O. con tierra de José Garcia, M. con otra de Francisco Fernandez, P. con otra de herederos de Cipriano Gonzalez y N. con otra de Bernabé Iglesias, todos de Viñayo, tasada en 7 pesetas 50 céntimos

3.ª Otra en el mismo término y sitio de sobre los valles, su cabida 2 heminas, linda O. con tierra de Gabriel Alvarez, M. camino concejil, P. con otra de José Blanco, vecino de Viñayo y N. con camino concejil, tasada en 6 pesetas.

Dichas fincas se venden como de la propiedad de D. Simon Caruezo Rodriguez, vecino de Viñayo y para satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió por lesiones á su convecino Manuel Alvarez.

No consta que dichas fincas tengan algun gravamen y es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon á 7 de Agosto de 1886.—José Lizón.—Por mandado de su señoría, por Lorenzana, Maximino Galen.

D. José Rodriguez Radillo, Abogado y Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por el presente se hace saber: que el día quince del mes de Setiembre próximo vendido á las once de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, embargados como de la pertenencia de D. Pedro Alonso y Caño, vecino que fué de Valderas, pues así se acordó en providencia del nueve del actual dictada á instancia del Procurador Serna, en representación del Sr. Rector del Colegio de San Mateo de Valderas, en las diligencias que penden en este Juzgado para llevar á efecto la sentencia dictada en pleito civil ordinario de mayor cuantía promovido por indicado Sr. Rector D. Félix Gonzalez Garcia, contra el D. Pedro Alonso, sobre cumplimiento de deberes, y son los siguientes con su tasación:

1.ª Una casa sita en la Plaza Mayor de la villa de Valderas, que se compone de habitaciones altas y bajas, cuadra, pajar y bodega, con cuatro vastos, que lindaba con casa del mayorazgo de D. Evaristo Barba, otra de D. Ramon Gonzalez, y dicha plaza, y hoy linda derecha entrando herederos de D. Ramon Gonzalez, izquierda D. Francisco Fernandez y espalda el mismo y herederos de D. Leandro Casado,

justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas.

2.ª Una panera-pajar á la plazuela de San Pedro el Viejo de dicha villa, que lindaba con casa-lagar de D.ª Librada Quijada, con calle de los Miradores y dicha plazuela, y en la actualidad linda derecha según se entra calleja, izquierda D. Pedro Escudero y herederos, y espalda lagar y huerto de herederos de Eugenio Callejo, tasada en setecientos cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra en término de dicha villa á las calces de Pobladora, de veintiocho heminas de cabida, que linda Oriente con tierra de Torres y Pizarro, Mediodía otra del Seminario, Poniente y Norte con tierras de dichos Torres y Pizarro, y la divide la senda que baja da Pobladora al vado de manalmesos, tasada en quinientas sesenta pesetas.

4.ª Una viña en el mismo término á los pontones de la calzada, de diez cuartas de cabida, que linda con viña de Bernarda Fernandez, con tierra de la capellanía de don Vicente Prieto y con el camino de Valdenora, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para que los que quieran interesarse en la compra de los bienes deslindados, concurren en el día y hora designados en el local de esta audiencia en donde se admitirán cuantas posturas se hagan con arreglo á derecho, previa la consignación del diez por ciento de la tasación, no admitiéndose por consiguiente las que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y se hace constar que respecto á las fincas que carezcan de títulos de propiedad habrá de suplir la falta el comprador con arreglo á lo que dispone la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la ley hipotecaria.

Dado en Valencia de D. Juan á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—José Rodriguez Radillo.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Comisaría de guerra de Leon.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar del distrito fecha 4 del actual, debe procederse á contratar por el término de un año, á contar desde la fecha que se le señale al adjudicatario hasta el 30 de Setiembre de 1887, y dos meses más si así conviniere á la Administración militar, el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transcurientes en esta capital, convocándose en su consecuencia á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, sita en la calle de San Isidro número 8, el día 24 de Setiembre próximo á las once de su mañana bajo las condiciones que se expresan en el pliego que con dicho objeto estará de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados, desde

las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

El pliego de precios limites estará de manifiesto en la expresada oficina con cuatro días de anticipación al de la subasta y á las mismas horas que el de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde media hora antes de darse principio al acto en pliegos cerrados, sujetándose al modelo inserto á continuación y en papel de la clase 11.ª ó sen de poseta el pliego.

Leon 18 de Agosto de 1886.—

Eduardo G. Vigil.

##### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de... número... para contratar el servicio de utensilios en la plaza de Leon por el término de un año y dos meses más, si así conviniera á la Administración militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en la forma establecida en el mencionado pliego de condiciones y á los precios siguientes:

Pls. Cts.

Por cada cama que se suministra mensualmente y juego de utensilio de oficial, troca, cuartel ó guardia (tantas pesetas, en letra y guarismo)..... > >

Por cada litro de aceite de olivo de 2.ª clase (tantas pesetas, en letra y guarismo).. > >

Por cada quintal métrico de carbon de encina (tantas pesetas, en letra y guarismo)..... > >

Y para que sea válida esta proposición acompaño con la cédula personal el documento que justifica el depósito de... (tantas pesetas en letra.)

Fecha y firma del proponente.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### SECRETARIOS.

La obra «Guía práctica del Secretario en contabilidad municipal por partida doble» se expone en esta capital, en la Administración de este Boletín. Precio 5 reales.

##### PASTOS.

Bajo el pliego de condiciones que obra en poder del guarda y ante el mismo se subastarán el 29 del actual á las once de la mañana los pastos de la «Delosa del Villar» situada entre La Bañeza y Bouavente, Ayuntamiento de Roperuelos.

PROYECTOS DE LEONIS											PROYECTOS DE CANTON Y MUNICIPIO DE GUANACASTES											PROYECTOS DE MANAHOVA															
MATERIAS:				LEÑAS:				EXTRACCION:			SERVICIO DE CAMBIO Y MUDAR DE GRANJAS:				MATERIAS:				LEÑAS:				EXTRACCION:														
Espección	Reserva	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36		
Manabito																																					

MANAHOVA

PROYECTOS DE LEONIS

PROYECTOS DE CANTON Y MUNICIPIO DE GUANACASTES

